

ADMINISTRACIÓN LOCAL**DIPUTACIONES****Diputación de Badajoz**

Presidencia

Secretaría General

Anuncio 309/2017

« Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la composición y designación de los Tribunales de Selección de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos »

El Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó prestar aprobación inicial del Reglamento regulador de la composición y designación de los Tribunales de Selección de la Diputación Provincial y sus organismos autónomos.

De este modo, y habiendo sido sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, correspondiente al día 2 de diciembre de 2016, anuncio número 5681/2016, por plazo de treinta días, y ante la ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y para facilitar a los operadores jurídicos, servicios administrativos, usuarios y ciudadanos en general el manejo de los estatutos, se publican éstos en texto consolidado, donde se integra la nueva redacción otorgada al articulado para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Exposición de motivos.

El artículo 97 de la Ley 13/2015 de Función Pública de Extremadura dispone lo siguiente respecto de los “órganos de selección” para el acceso a la función pública:

"1. Los órganos de selección son los órganos colegiados encargados de llevar a cabo los procedimientos selectivos. A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes del órgano que hubiera nombrado al titular de su Presidencia.

2. Serán objeto de regulación reglamentaria su composición y funcionamiento de acuerdo con los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes. En todo caso los Vocales deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas. Reglamentariamente podrán determinarse aquellos cuerpos, escalas, especialidades o agrupaciones profesionales en los que al menos un miembro de los órganos de selección deba pertenecer a una Administración distinta de la convocante, salvo en las administraciones locales, en las que obligatoriamente un miembro de los órganos de selección deberá pertenecer a una administración distinta de la convocante.

3. Los órganos de selección estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional de que se trate.

4. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años.

b) El personal funcionario interino o laboral temporal.

c) El personal eventual.

d) El personal directivo profesional.

e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

7. Los órganos de selección pueden disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas."

Considerando el necesario desarrollo reglamentario de dicho artículo en lo concerniente a la selección de los órganos de selección, y para la salvaguarda de los "principios rectores del acceso al empleo público" que deben garantizarse en la selección de personal funcionario y laboral por las administraciones públicas, entidades y organismos que constituyen su ámbito de aplicación, recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 55 y ss) y en la Ley 13/2015 de Función Pública de Extremadura (artículos 88 y ss), en concreto los de "imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección".

Dada cuenta de la necesaria aplicación de dicho procedimiento de selección de los miembros de los órganos de selección a los procedimientos de promoción interna horizontal y vertical.

Considerando lo dispuesto al respecto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, que establece las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe de Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el artículo 70, apartado 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye la competencia para la aprobación de las disposiciones de carácter general al Pleno de la Corporación. En el mismo sentido el artículo 33 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Visto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2".

Previa negociación en Mesa General con los sindicatos con representación en la Diputación de Badajoz el día 22 de noviembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) del Estatuto Básico del Empleado Público.

En base a todo ello se dispone la aprobación del siguiente Reglamento de composición y designación de los Tribunales de Selección de la Diputación Provincial de Badajoz y sus OOA.

ÍNDICE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza.

Artículo 3.- Composición.

Artículo 4.- Designación de los integrantes de los órganos de selección.

Artículo 5.- Constitución del censo de trabajadores interesados en formar parte de los órganos de selección.

Artículo 6.- Funcionamiento del censo.

Artículo 7.- Renuncias y exclusiones.

Artículo 8.- Funcionamiento de los órganos de selección y retribuciones de sus miembros, asesores y colaboradores.

Artículo 9.- Asesores especialistas y personal colaborador.

Disposición adicional única: Aplicación a los consorcios.

Disposición final: Entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición y designación de los Tribunales de Selección que hayan de constituirse para resolver las convocatorias de acceso a la función pública, promoción interna horizontal y vertical, constitución específica de bolsas de trabajo y convocatorias de ofertas de empleo tramitadas a través de la solicitud de aspirantes al Servicio Extremeño Público de Empleo, en todos los casos tanto para personal funcionario y laboral, en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos.

Artículo 2.- Naturaleza.

Los Tribunales de Selección son órganos técnicos encargados del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 1, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad de los procesos selectivos y del cumplimiento de las bases de las convocatorias conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Composición.

1. Los órganos de selección estarán constituidos por un número impar de miembros y con un mínimo de cinco: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales, y sus suplentes, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Todos los miembros actuarán con voz y voto.

2. Se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Para garantizar la especialización de sus integrantes, al menos la mitad más uno de sus miembros habrá de poseer la titulación correspondiente a las áreas de conocimiento exigidas para participar, pero en ningún caso el Tribunal podrá estar integrado exclusivamente por personal en activo perteneciente al mismo escala, subescala, clase o categoría de las plazas que se convocan.

4. Los órganos de selección, una vez nombrados, pueden disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. Para la selección de personal funcionario los órganos de selección deberán estar compuestos por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Badajoz o de otras administraciones públicas atendiendo a criterios de imparcialidad, capacidad y profesionalidad.

6. Para la selección de personal laboral los órganos de selección podrán estar integrados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Badajoz o de otras administraciones públicas atendiendo a criterios de imparcialidad, capacidad y profesionalidad.

7. En todo caso los miembros seleccionados deberán:

- Poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.
- Desempeñar un puesto de trabajo para el que se exija poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la escala, subescala, clase o categoría profesional de que se trate.

8. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años.
- b) El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c) El personal eventual.
- d) El personal directivo profesional.
- e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
- f) Personal que ostente cargo de representación sindical en la fecha de la convocatoria y hasta su resolución.

9. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.
- Actuarán con estricta independencia frente a cualquier posible injerencia.
- Sus miembros velarán por garantizar en todo momento la objetividad, confidencialidad y la transparencia del proceso selectivo y el cumplimiento tanto de las bases de la convocatoria como de las demás normas aplicables.
- Sus miembros no pueden estar sometidos a mandato imperativo alguno ni a intereses distintos que los de la selección en base a los principios de mérito y capacidad de los aspirantes.

10. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

Artículo 4.- Designación de los integrantes de los órganos de selección.

1. Los miembros de los órganos de selección serán nombrados mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, o en su caso por el Sr. Diputado delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, mediante designación nominal de cada uno de cargos (titulares y suplentes), una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina de Información Administrativa, en la página web de la Diputación (tablón de empleo) y en el BOP.

2. La designación de los miembros de los órganos de selección se realizará de la siguiente forma:

- a) Presidente y Secretario se realizará libremente por el órgano convocante, entre el personal de la Diputación de Badajoz y sus OOAA que cumplan los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que el Secretario será elegido entre los pertenecientes a la especialidad de Administración General del grupo de titulación "A", subgrupo A1 o A2.
- b) Un Vocal será solicitado por el Área de Recursos Humanos a otra Administración conforme a la legislación vigente.
- c) El resto de los Vocales serán designados por sorteo de entre el personal de la Diputación de Badajoz y sus OOAA que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 5.- Constitución del censo de trabajadores interesados en formar parte de los órganos de selección.

1. El Área de Recursos Humanos y Régimen Interior realizará en el mes de enero de 2017 una convocatoria dirigida a los funcionarios de carrera y personal laboral fijo con el objeto de integrar el "censo de personal de la Diputación de Badajoz y sus OOAA interesados en formar parte de los órganos de selección", siendo el único requisito para integrar dicho censo el tener una antigüedad de dos años como funcionario de carrera o laboral fijo.

2. Aquellos interesados que deseen formar parte del citado censo deberán comunicarlo mediante modelo que se confeccionará al efecto al Área de RRHH en el plazo de 10 días desde la publicación de la convocatoria.

3. Con las solicitudes recibidas, el Área de RRHH confeccionará el citado censo que será aprobado por el Diputado delegado del Área de RRHH, comunicándose a continuación a los solicitantes admitidos su inclusión en el mismo, y a los excluidos los motivos por los que no procede su admisión pudiendo recurrir dicha resolución conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- Funcionamiento del censo.

1. El censo será de aplicación a los Tribunales que se constituyan a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. En el censo constarán los interesados admitidos, por orden alfabético y debidamente numerados, clasificados según la escala, subescala, clase o categoría profesional al que pertenecen, divididos entre funcionarios de carrera y laborales fijos.

3. La inclusión en el censo es voluntaria, por lo que el personal que desee dejar de formar parte de él deberá solicitar su exclusión la cual será efectiva desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el Área de RRHH.

4. Aquellos trabajadores que cumplan dos años en su condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo con posterioridad a la constitución del censo podrán solicitar su inclusión la cual tendrá efectos al mes de la fecha de entrada de su solicitud en el Área de RRHH.

Aquellos trabajadores que formando parte del censo soliciten su exclusión o sean excluidos, solo podrán solicitar su nueva admisión una vez transcurrido un año desde que dejaron de formar parte de él. Pasado el año, la nueva solicitud de admisión tendrá efectos al mes de la fecha de entrada de esta en el Área de RRHH.

5. El sorteo para la designación de Vocales se realizará en presencia de las organizaciones sindicales con representación en esta Corporación y sus OOAA, las cuales serán citadas con una antelación mínima de 48 horas, dando fe el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6. Serán excluidos del sorteo aquellos trabajadores que:

- a) Se encuentren en situación distinta de servicio activo en la Diputación de Badajoz y sus OOAA.
- b) Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria mientras que se encuentren en dicha situación.

7. La selección de los Vocales de la Diputación y sus suplentes se realizará mediante la extracción de un total de 6 números, que serán asignados de la siguiente forma:

- 1.- Primer Vocal titular.
- 2.- Segundo Vocal titular.
- 3.- Suplente del primer vocal
- 4.- Suplente del segundo vocal.
- 5.- Suplente reserva.
- 6.- Suplente reserva.

En el supuesto de que el Tribunal estuviera compuesto por más de cinco miembros se nombrarán tantos Vocales y suplentes de éstos como número adicional de Vocales lo compongan.

8. En el supuesto de que no hubiera personal suficiente para las designaciones indicadas en el número anterior en la especialidad, subescala, clase o categoría que corresponda, se subirá un nivel o los necesarios al objeto de ampliar dicha relación.

9. El censo será de conocimiento de las organizaciones sindicales.

Artículo 7.- Renuncias y exclusiones.

1. Aquellos trabajadores que hayan sido designados Presidente, Vocal o Secretario no podrán renunciar a su nombramiento salvo que se de en ellos causa de abstención contenidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en su artículo 24), fuerza mayor o cualquier otra circunstancia personal o laboral debidamente justificada. En todo caso el miembro del órgano de selección que solicitara su exclusión del mismo deberá motivar las circunstancias que impiden su participación en escrito dirigido al Diputado delegado del Área de RRHH en cuando conozca de las mismas.

2. Serán motivos de exclusión del censo:

- El retraso injustificado en la comunicación de la imposibilidad de formar parte del órgano de selección que perjudique el funcionamiento del órgano de selección.
- La falta de justificación suficiente del motivo alegado, a tal fin no se considerarán justificadas las renuncias que sean consecuencia del disfrute de vacaciones si estas han sido solicitadas con posterioridad a la publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

Artículo 8.- Funcionamiento de los órganos de selección y retribuciones de sus miembros, asesores y colaboradores.

1. Los órganos de selección celebrarán sus sesiones fuera de la jornada ordinaria de trabajo salvo autorización expresa del Diputado delegado de RRHH por motivos excepcionales.

2. Todas las asistencias a las sesiones de los órganos de selección serán retribuidas conforme al R.D. de Indemnizaciones por Razón de Servicio, tanto los miembros como los asesores y colaboradores. La retribución de los asesores será equivalente a la de los Vocales, la de los colaboradores la correspondiente al grupo de titulación del puesto que desempeñen.

Igualmente serán abonadas las dietas y kilometrajes a solicitud del interesado mediante la cumplimentación de la "hoja de declaración de gastos por dietas y kilometrajes por asistencia a Tribunales de Selección" que deberá ser entregada al Secretario, a estos efectos se entenderá que el desplazamiento se realiza desde la localidad donde el miembro del órgano de selección tenga su centro de trabajo.

3. Será de aplicación al funcionamiento de los Tribunales de Selección lo establecido en la subsección primera, de la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 al 18), de carácter básico en función de lo establecido en la disposición final decimocuarta de la misma.

Artículo 9.- Asesores especialistas y personal colaborador.

1. La participación de asesores especialistas en los órganos de selección será posible siempre que así esté previsto en la convocatoria. A tal fin, el órgano de selección decidirá por mayoría simple si es necesaria su participación, así como el perfil del mismo, en dicho caso se realizará propuesta por el Presidente del órgano de selección al Diputado delegado del Área de RRHH quien dictará las instrucciones para que por el citado Área se localicen las personas que cumplan con los requisitos propuestos y procederá a su nombramiento.

Siempre que sea posible y se trate de personal de la Diputación de Badajoz o sus OAAA se realizará un sorteo para la selección de el/los asesor/es.

El asesor podrá participar en alguna o todas las pruebas del proceso de selección según la propuesta del órgano de selección y acuerde el Diputado delegado del Área de RRHH.

En todo caso, solo procederá la propuesta cuando por la especialización técnica del puesto a cubrir o trabajo a realizar o la ausencia de la misma entre los miembros de dichos órganos, resulte imprescindible su labor.

Su función se circunscribe a un mero asesoramiento al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, no pudiendo participar en la toma de decisiones del órgano de selección, con lo cual actuarán con voz pero sin voto.

Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusados en las mismas condiciones y por las mismas causas de los miembros del Tribunal.

Los asesores especialistas han de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en las labores del órgano de selección.

2. Asimismo, los órganos de selección podrán nombrar colaboradores cuya función principal es auxiliar a dichos órganos en el desarrollo de aquellas pruebas en las que, por el número de aspirantes convocados, se requiera personal de apoyo.

Disposición adicional única: Aplicación a los consorcios.

En el supuesto de adherirse al presente Reglamento los Consorcios de la Diputación de Badajoz, toda referencia contenida en el mismo a la Diputación de Badajoz y sus OAAA se entenderá hecha a los consorcios que acuerden la citada adhesión.

Disposición final primera:

En el plazo de un mes desde su entrada en vigor se aprobará por parte del Diputado delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen interior el "manual de instrucciones y buenas prácticas de los Tribunales de la Diputación de Badajoz" comprensivo de aquellas cuestiones concernientes al régimen y funcionamiento de los Tribunales, el cual será publicado en la intranet corporativa y entregado a los Secretarios de los Tribunales que se nombren.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

El presente Reglamento regulador de la composición y designación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos entrará en vigor, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Diputación de Badajoz, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, a 23 de enero de 2017.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Badajoz

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

